CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO
NIT	1.017.189.572-6
OBJETO	SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELEMEDICINA Y TELEEXPERTICIA EN LA SUBRED NORTE ESE
VALOR	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($370.840.000)
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.017.189.572-6**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO*****,** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **15 de julio de 2026,** emitido por la **Oficina Sistema de Información - TIC,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos , es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. atiende una población de más de dos millones de habitantes distribuidos en las localidades de Engativá, Barrios Unidos, Suba, Usaquén y Chapinero. La dispersión geográfica de los puntos de atención, la insuficiencia de especialistas en los niveles de baja y mediana complejidad, los tiempos prolongados de espera para consulta especializada y las dificultades de movilidad de la población vulnerable generan barreras de acceso que impactan negativamente en los indicadores de oportunidad, continuidad y resolución de la atención en salud.

Frente a este escenario, la implementación de servicios de Telemedicina y Telexperticia representa una respuesta estratégica y costo-efectiva que permite superar dichas barreras. A través de la teleconsulta síncrona y asíncrona, los médicos generales de los centros de salud podrán recibir orientación oportuna de especialistas ubicados en los hospitales de mayor complejidad de la Subred, sin que el paciente deba desplazarse, reduciendo así los tiempos de espera, los costos de transporte y el riesgo de agravamiento de condiciones de salud prevenibles.

Desde la perspectiva normativa, la habilitación del servicio de telemedicina es un requisito exigible por la Secretaría Distrital de Salud en el marco de los procesos de verificación de condiciones del Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019), y su implementación es condición para acceder a los incentivos y financiación que la política distrital y nacional destinan a la modernización de la red pública hospitalaria.

Desde la perspectiva técnica, la Oficina de Sistemas de Información – TIC de la Subred ha realizado un diagnóstico de la infraestructura tecnológica actual, identificando que los equipos de cómputo, la conectividad y los sistemas de información existentes no satisfacen los requerimientos mínimos para operar servicios de telemedicina de manera confiable, segura y sostenida. En consecuencia, se hace imprescindible adquirir los equipos, periféricos, insumos y la plataforma de software especializados que se detallan en el presente documento, como condición habilitante para la puesta en marcha del programa de Telemedicina y Telexperticia de la Subred Norte E.S.E.

Finalmente, la inversión propuesta se alinea con el Programa 35 del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Ciudad Inteligente", con la Política de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 3 sobre salud y bienestar y el ODS 9 sobre infraestructura e innovación. El proyecto no solo fortalece la capacidad resolutiva de la Subred, sino que contribuye a garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud de la población de la Bogotá Norte."

5. Que el día **27 de mayo de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-235-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 767** del día **28 de mayo de 2026**, correspondiente al rubro **GASTOS DE COMPUTADOR** por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($473.274.900)** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

A COTIZAR No. IC-082-2026 bajo el siguiente objeto: "**SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELEMEDICINA Y TELEEXPERTICIA EN LA SUBRED NORTE ESE.**"

6. Que el día **07 de julio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-082-2026.**

7. Que el día **10 de julio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 1 que modificó los estudios previos, invitación a cotizar y anexo técnico.

8. Que el día **15 de julio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 2 en la cual se modificó el cronograma del proceso.

9. Que el día **16 de julio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 3 en la cual se modificó el cronograma del proceso y modificó los estudios previos, invitación a cotizar y anexo técnico.

10. Que el día **22 de julio de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
YM SEGURIDAD	22/07/2026 1:56 PM	461.969.900 COP
Meltec comunicaciones SAS	22/07/2026 1:49 PM	397.426.680 COP
DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	22/07/2026 1:44 PM	370.840.000 COP
NASHARA GROUP SAS	21/07/2026 8:06 PM	473.274.900 COP

11. Que el día **23 de julio de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

12. Que el día **05 de agosto de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 4 en la cual se modificó el cronograma del proceso.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

13. Que el día **12 de agosto de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

14. Que el día **13 de agosto de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO,** identificada con NIT. No. **1.017.189.572-6,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-082-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

15. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELEMEDICINA Y TELEEXPERTICIA EN LA SUBRED NORTE ESE"*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	Equipo de cómputo de escritorio	Procesador: Corel Core i7 Ultima Generación, Memoria RAM: 32 GB, Disco duro 512 GB SSD, Puerto adicional para HDMI, Tarjeta de red Ethernet 10/100/1000 Mbps Base T, RJ 45 + Inalámbrica 802.11 b/g/n Wireless LAN. Resolución máxima de vídeo: 1280 px x 720 px HD, Resolución de imagen de la cámara: 1 Mpx, Interfaces: USB 2.0, Funciones: Micrófono incorporado, Enfoque	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E.	$6.117.647	$1.162.353	$7.280.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		manual, Tipo de sensor: CMOS, Ángulo de visión: 90° Monitor LED, 23.8" IPS WLED, 1920x1080 FullHD, 250 nits, 1000:1, 178º/178º, 4-14ms, DisplayPort, USB 3.1, 2 altavoces, pivote 90º, ajustable en altura 110mm, webcam 720p para VoIP, VESA 100x100. Licenciamientos Sistema operativo Windows 11 Pro Licencia Office perpetua en su última versión						
2	Cámara PTZ para videoconferencia	CÁMARA PTZ PARA TELEMEDICINA Y TELEXPERTICIA Resolución mínima: Full HD 1920×1080 px (1080p) a 30 fps. Deseable: 4K UHD 3840×2160 @ 30 fps. Sensor de imagen: CMOS ≥ 1/2.8 pulgadas, ≥ 2 MP (FHD) / ≥ 8 MP (4K). Zoom óptico: Mínimo 10x. Deseable ≥ 12x (sin pérdida de calidad). Movimiento PTZ: Panorámica (Pan): ±170° / Inclinación (Tilt): -30° a +90° / Zoom motorizado silencioso. Campo de visión (FOV): ≥ 70° diagonal en posición gran angular. Enfoque: Autofoco continuo con detección de movimiento. Presets almacenables (mínimo 10). Interfaces de salida: USB 3.0 (plug & play), HDMI, RJ45 (IP/PoE). Simultáneas o	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E.	$2.394.958	$455.042	$2.850.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		seleccionables. Conectividad PoE: Compatible IEEE 802.3af/at (Power over Ethernet). Codificación de video: H.264 / H.265 para streaming eficiente con ancho de banda limitado. Protocolos de control: VISCA, Pelco-P, Pelco-D vía RS232/RS485. Control remoto IR incluido. Compatibilidad software: Zoom, Microsoft Teams, Skype, Google Meet, Cisco WebEx. Plug & Play UVC. Reducción de ruido: 2D/3D NR para ambientes con iluminación variable. Montaje: Pared, techo (inversión), sobremesa o trípode. Kit de montaje incluido. S.O. compatibles: Windows 10/11, macOS 10.10+, Linux. Garantía mínima: 2 años con soporte técnico en Colombia.						
3	Sistema de parlantes / Videoconferencia (Speakerphone)	SISTEMA DE AUDIO PARA VIDEOCONFERENCIA - SPEAKERPHONE Tipo de sistema: Speakerphone todo-en-uno con micrófono y altavoz integrados, o barra de videoconferencia con audio incorporado. Modo de audio: Full-dúplex: transmisión y recepción simultánea sin corte de voz. Cancelación de eco (AEC): Cancelación de eco acústico (AEC) hardware/software activa y obligatoria.	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E.	$1.647.059	$312.941	$1.960.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		Supresión de ruido: Reducción de ruido ambiente (ANS) activa. Filtro de ruido de teclado y ventilación. Potencia del altavoz: ≥ 3W RMS para espacios de hasta 20 m². Respuesta en frecuencia: Altavoz: 150 Hz – 20.000 Hz / Micrófono: 100 Hz – 8.000 Hz. Sensibilidad de altavoz: ≥ 78 dB SPL @ 1 m. Conectividad: USB-A / USB-C (plug & play, sin drivers adicionales). Bluetooth opcional como respaldo. Compatibilidad software: Zoom, Teams, Skype, Google Meet, WebEx. Certificación preferida Microsoft Teams o Zoom. Indicadores LED: Estado de llamada, silencio de micrófono y nivel de volumen visibles desde la mesa. Control: Botones físicos: silenciar, subir/bajar volumen. Accesibles durante la consulta. Alimentación: Por USB (bus-powered) o adaptador incluido. No requiere batería en instalación fija. Garantía mínima: 2 años con soporte técnico en Colombia.						

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
4	Micrófono – Audio Unidireccional (Cardioide)	MICRÓFONO UNIDIRECCIONAL (CARDIOIDE) PARA TELEMEDICINA Patrón polar: Cardioide (unidireccional): captación 90°–120° frente al micrófono, rechazo de ruido lateral y trasero. Tipo de transductor: Condensador de back-electret (mayor sensibilidad en voz) o condensador con alimentación phantom. Respuesta en frecuencia: 80 Hz – 15.000 Hz (optimizada para voz, presencia reforzada en 2–5 kHz). Sensibilidad: ≥ -42 dBV/Pa @ 1 kHz. Relación señal/ruido (SNR): ≥ 60 dB (A-ponderado). Conectividad: USB-A / USB-C plug & play (recomendado). XLR como alternativa profesional. Cancelación de ruido: Supresión de ruido ambiente integrada (hardware DSP o software nativo). Formato / Montaje: Cuello de cisne (gooseneck) o sobremesa con base antivibración. Altura ajustable ≥ 30 cm. Botón de silencio: Mute físico con indicador LED rojo/verde visible para el usuario. Compatibilidad: Windows 10/11, macOS, Linux. Compatible UAC (universal audio class), sin drivers adicionales. Entorno de uso: Ambientes semiecos o	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E.	$840.336	$159.664	$1.000.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		con ruido moderado (consultorios, salas de atención). Garantía mínima: 2 años.						
5	Access Point (AP) WiFi Empresarial	ACCESS POINT (AP) WIFI EMPRESARIAL Estándar WiFi: Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax) mínimo. Deseable Wi-Fi 6E (IEEE 802.11ax con banda de 6 GHz). Bandas: Doble banda simultánea 2.4 GHz + 5 GHz. Deseable tribanda (2.4 + 5 + 6 GHz). Velocidad agregada: ≥ 1.800 Mbps (AX1800). Deseable ≥ 3.000 Mbps (AX3000). MIMO: MU-MIMO 2×2 mínimo. Deseable 4×4 para mayor capacidad simultánea de usuarios. Alimentación: PoE IEEE 802.3at (PoE+) vía switch. Sin fuente de alimentación separada. Seguridad inalámbrica: WPA3-Enterprise / WPA2-Enterprise. Soporte 802.1X para autenticación de usuarios. SSID: Soporte de múltiples SSID (≥ 8) para segmentación de redes: médica, administrativa, invitados. QoS inalámbrico: WMM (Wi-Fi Multimedia) para priorización de tráfico de voz y video en red	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E. (Switch + AP como conjunto por punto de instalación)	$1.075.630	$204.370	$1.280.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		WiFi. Gestión: Controlador en nube o local (SDN). Compatible con gestión centralizada del mismo fabricante del switch. Cobertura: ≥ 100 m² por unidad en interiores sin obstáculos mayores. Instalación en techo. Puertos: 1 puerto RJ45 Gigabit (uplink PoE+). LED de estado de operación. Garantía mínima: 3 años hardware + soporte técnico local en Colombia.						
6	Pantalla Grado Médico Básico / Táctil Remisor	MONITOR GRADO MÉDICO BÁSICO / TÁCTIL REMISOR Tipo de monitor: Monitor grado médico para diagnóstico. Uso en entornos clínicos que requieren alta precisión. Dot pitch (paso de punto): ≤ 0,25 mm. Alta densidad de píxeles para mejor nitidez de imagen. Tamaño de pantalla: 15 pulgadas (diagonal) o superior. siempre que cumplan o superen las características funcionales relacionadas con calidad de imagen, resolución, calibración DICOM GSDF, brillo, contraste, uniformidad, estabilidad de luminancia y certificaciones para uso médico. Resolución: Mínimo 2 MP (preferible 3 MP o superior). Permite visualización detallada de imágenes médicas.	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E. Prestador Remisor	$8.655.462	$1.644.538	$10.300.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		Calibración: Cumplimiento estándar DICOM GSDF. Consistencia en niveles de gris para diagnóstico. Brillo (luminancia): ≥ 300 cd/m² (preferible ≥ 500 cd/m²). Adecuada visualización en diferentes condiciones de iluminación. Contraste: ≥ 1000:1. Mejor diferenciación de estructuras. Uniformidad: Compensación de uniformidad integrada. Evita variaciones de luminancia. Ángulo de visión: ≥ 170°. Visualización sin distorsión desde diferentes posiciones. Panel: Tecnología IPS o equivalente. Mejor reproducción de imagen y color. Superficie: Antirreflejo y fácil limpieza. Apto para ambientes hospitalarios. Estabilización de brillo: Sensor de luminancia integrado. Mantiene consistencia en el tiempo. Certificaciones: IEC 60601-1, CE o FDA. Cumplimiento normativo para equipos médicos. Función táctil: Pantalla táctil capacitiva para interacción directa en punto de atención remisor.						

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
7	Pantalla Grado Médico Referencia (Monitor de Alto Brillo / Especializado)	MONITOR GRADO MÉDICO DE REFERENCIA – ALTO BRILLO / ESPECIALIZADO Tipo de monitor: Monitor grado médico para diagnóstico. Uso en entornos clínicos que requieren alta precisión. Dot pitch (paso de punto): ≤ 0,19 mm. Mayor densidad de píxeles para mejor detalle en imágenes médicas. Resolución mínima: 1024 × 768 píxeles. Permite visualización básica adecuada de imágenes diagnósticas. Contraste: Mínimo ratio de contraste 500:1. Facilita diferenciación de estructuras en la imagen. Brillo (luminancia): Mínimo 250 cd/m². Garantiza visibilidad adecuada en diferentes condiciones de iluminación. Calibración: Cumplimiento estándar DICOM GSDF. Consistencia en niveles de gris para diagnóstico. Uniformidad: Compensación de uniformidad integrada. Evita variaciones de luminancia en la pantalla. Ángulo de visión: ≥ 170°. Permite visualización sin distorsión desde diferentes posiciones. Panel: Tecnología IPS o equivalente. Mejor reproducción de	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E. Prestador de Referencia	$12.352.941	$2.347.059	$14.700.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		imagen y estabilidad visual. Superficie: Antirreflejo y de fácil limpieza. Adecuado para ambientes hospitalarios. Certificaciones: IEC 60601-1, CE o FDA. Cumplimiento normativo para equipos médicos.						
8	Televisor Profesional para Telexperticia	TELEVISOR PROFESIONAL / GRADO COMERCIAL PARA TELEXPERTICIA Tipo de equipo: Televisor profesional / grado comercial (Commercial Display). Diseñado para operación prolongada en entornos institucionales. Ciclo de operación: ≥ 12 horas/día, ≥ 360 días/año (duty cycle 16/7 o superior). Garantiza continuidad en Telexperticia sin degradación prematura. Tiempo de vida del panel: ≥ 50.000 horas (backlight). Asegura durabilidad bajo uso intensivo. Sistema de enfriamiento: Diseño térmico pasivo/activo con protección contra sobrecalentamiento. Evita fallas por operación continua. Tamaño de pantalla: Mínimo 43 pulgadas. Visualización adecuada de pacientes y detalles clínicos. Resolución: Mínimo Full HD (1920×1080), preferible 4K (3840×2160). Mejor definición en tele	A Demanda	Unidad	Servicio de Telemedicina y Telexperticia Subred Norte E.S.E.	$2.991.597	$568.403	$3.560.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		consulta. Brillo: ≥ 350 cd/m² (uso interior clínico). Visibilidad en salas con iluminación variable. Contraste: ≥ 1000:1. Mejor percepción de profundidad y detalles. Ángulo de visión: ≥ 178°. Visualización desde diferentes posiciones. Conectividad: HDMI (≥2), USB, Ethernet, WiFi opcional. Integración con sistemas de videoconferencia. Encendido programable: Soporte de encendido/apagado programado y recuperación tras corte de energía. Operación desatendida y continuidad del servicio. Sistema operativo: Plataforma de señalización/Smart o compatible con dispositivos externos. Uso de apps de telemedicina. Audio: Altavoces integrados ≥ 10W o salida de audio externa. Comunicación clara durante tele consulta. Montaje: Soporte VESA (pared/soporte móvil) con grado hospitalario. Flexibilidad de instalación. Protección de pantalla: Vidrio endurecido/antirreflejo opcional. Mayor resistencia en entornos clínicos. Certificaciones: Seguridad eléctrica						

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

ITEMS	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
		(RETIE o equivalente) y eficiencia energética. Cumplimiento normativo.						

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($370.840.000).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **767** del día **28 de mayo de 2026**, con imputación presupuestal No. **421202010040001** perteneciente al rubro presupuestal**, GASTOS DE COMPUTADOR.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Entregar los equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico 1.

2. Coordinar con el supervisor del contrato la logística de la recepción y entrega de los elementos descritos en los presentes estudios. El número de equipos puede variar de acuerdo a las necesidades de la Subred Norte E.S.E.

3. Permitir a la entidad realizar todas las pruebas e inspecciones por parte del supervisor, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el debido funcionamiento de los equipos.

4. Suministrar, instalar y poner en operación la infraestructura tecnológica completa (equipos, software, dispositivos de usuario, cámaras, monitores, sistemas de audio y telecomunicaciones) conforme a las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

5. Entregar todo el equipo nuevo, con manuales y fichas técnicas del fabricante.

6. Prestar soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía y el periodo de soporte posterior (definir SLA y tiempos de respuesta).

7. Coordinar y obtener permisos necesarios para instalación de infraestructura en las instalaciones de la Subred (obra civil, cableado, espacios, energía).

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

8. Transferir conocimiento operativo al equipo de la Subred y realizar transferencia formal al finalizar el contrato.

9. Responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes que se utilicen en la ejecución del contrato y en caso de pérdida o daño a los elementos utilizados deberá responder íntegramente por ellos.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN – TIC** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-235-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-082-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 106-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-082-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		